



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE

SOCIEDAD ANONIMA

Número: 2013-1-01-08- P 06894

CUANTIA: \$805,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ~~primero de Noviembre del año dos mil trece~~, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores: ~~OMARCELO ALFONSO BARBA CRIOLLO, CARLOS HUGO CRIOLLO CUMBE, NUBE MERCEDES CUMBE ROBLES~~ quien comparece a nombre y representación del señor ~~RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE~~, en su calidad de mandataria conforme lo acredita con el poder que se acompaña, de estado civil casados; y ~~CRISTIHAN~~

RUBEN CRIOLLO CUMBE, MANUEL WILFRIDO
NACIPUCHA LEMA y MARCO ANIBAL
NACIPUCHA LEMA, de estado civil solteros y
TERESA ISABEL CRIOLLO CUMBE de estado civil
viuda; quienes para efectos de identificación y
conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de
identidad números 091416480-1, 010273035-5,
010273040-5, 010398629-5, 010544647-0, 010476594-6 y
010216026-4; respectivamente; cuyas copias debidamente
certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este
instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca,
hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su
deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de
Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de
constitución simultánea de una sociedad anónima
 contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-

COMPARCIENTES: A la celebración del presente
contrato comparecen los señores: MARCELO ALFONSO
BARBA CRIOLLO, CARLOS HUGO CRIOLLO
CUMBE, NUBE MERCEDES CUMBE ROBLES quien
comparece a nombre y representación del señor RUBEN
DARIO CRIOLLO CUMBE, en su calidad de
mandataria conforme lo acredita con el poder que se
acompaña, de estado civil casados; y CRISTIÁN
RUBEN CRIOLLO CUMBE, MANUEL WILFRIDO
NACIPUCHA LEMA y MARCO ANIBAL

NACIPUCHA LEMA, de estado civil solteros y **TERESA ISABEL CRIOLLO CUMBE** de estado civil viuda, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por la legislación ecuatoriana y el siguiente estatuto social.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA

RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denominara **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO**. La cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se

realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es: sector Santa Rosa, de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS CINCO ACCIONES ORDINARIAS**

y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero, cero, uno al ochocientos cinco inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- TITULO ACCIONES:** La compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregara a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravió del título o de un certificado provisional el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier

tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporaran en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella dicho certificado dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION**

DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO**

DOCE.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas

responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO TRECE.**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisión se deberá cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **ARTICULO CATORCE.- NEGOCIACION**

DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y
DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO

QUINCE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

DIECISEIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus

anexos, el informe del gerente y comisario, deberá estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deba conocerlos. **ARTICULO DIECISIETE.- RESERVA**

LEGAL: De las utilidades liquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregara cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegue a disminuir dicha reserva, de la misma forma indicada, se la restituirá.

ARTICULO DIECIOCHO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades liquidas y realizadas la Junta General destinara por lo menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren del respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION

LEGAL: ARTICULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administrativa a cargo del Directorio, del Presidente, y del Gerente de la compañía. **ARTICULO VEINTE.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES: La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres, y, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no constare en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A

JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria se la realizara mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizara por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contara ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. La convocatoria a sesión de junta general será efectuada por el

presidente o el gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en la sesión de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en el articulo precedente, la junta general podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la junta general pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a su segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el numero de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomaran por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la junta

general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación o fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social en primera convocatoria habrán que concurrir los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCION DE JUNTA GENERAL:** La sesión de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de este presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el gerente y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de juntas generales, serán escritas a máquina al anverso y reverso sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. Igual se llevará un

expediente de la sesión de Junta General, en la que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en el caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en el presente estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del directorio, gerente y comisario, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni la cuenta si no fueran precedidos por el informe del comisario; **c)** Fijar las remuneraciones del presidente, vocales del directorio, gerente y comisario; **d)** Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h)** Resolver sobre la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía en cuyo

evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; **i)** Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **j)** Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k)** Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la compañía, los reglamentos internos que estime convenientes; y **l)** Todas las demás atribuciones que le confiera la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- EL DIRECTORIO:** El directorio estará integrado por tres miembros: Lo presidirá el presidente de la compañía que también lo será del directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuara como secretario del directorio el gerente, tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Se considerara mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizara mediante comunicación

escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, o impedimento de uno de ellos a sus respectivos suplentes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el directorio sesionara cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio duraran dos años en sus funciones. Pudiendo ser elegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades del directorio las siguientes: **a)** Tiene los más amplios poderes de administración; **b)** Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c)** Actuara como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** Autorizara la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a **MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América sin que exceda de **MIL QUINIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **f)** Determinara los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** Elaborara los Reglamentos

actas
12

Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.-**
DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al presidente de la compañía ~~quien~~ ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del directorio respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; **b)** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d)** Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio; sesiones que las presidirá; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f)** Subrogar ~~al~~ gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del Gerente o una resolución del Directorio; **g)** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la

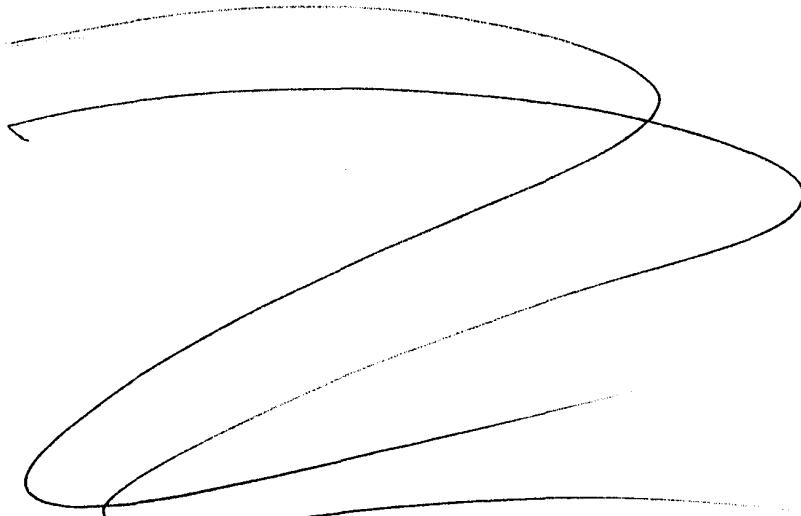
Junta General; y, **h)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al gerente de la compañía quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutara las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la Junta General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñara sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el presidente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El gerente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no excedan de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** respetando las limitaciones establecidas en este estatuto, y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de Compañías; **d)** Entregar al comisario y presentar por lo menos a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta

de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f)** Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y Resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, **h)** Todas las demás atribuciones, y deberes que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO:** La Junta General designara un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Duraran en su cargo dos años pudiendo ser elegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente por la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las causas que establece la ley de compañías, así como por el reglamento respectivo. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo

las funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio del transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.**- Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos

por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTICULO CUARENTA.**-Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el competente organismo del Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.**- En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA. DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta compañía es de **OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, que están íntegramente suscritas por los accionistas señores: **MARCELO ALFONSO BARBA CRIOLLO, CARLOS HUGO CRIOLLO CUMBE, RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE, CRISTIHAM RUBEN CRIOLLO CUMBE, MANUEL WILFRIDO NACIPUCHA LEMA, MARCO ANIBAL NACIPUCHA LEMA, y, TERESA ISABEL CRIOLLO CUMBE** que suscriben cada uno ciento quince acciones que para cada uno de ellos representa **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realiza al cien por cien en su totalidad, al contado y

en numerario mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario, se designa a los señores: MARCELO ALFONSO BARBA CRIOLLO y CARLOS HUGO CRIOLLO CUMBE actuales directivos de la compañía en formación, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente en su orden. **TERCERA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Washington Morocho D., para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento. Ud. señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente. f) Ilegible. Doctor Washinton Morocho D. Abogado. Matricula Número siete mil doscientos ochenta y cinco. Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN N° 239-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos,*



EMOV

EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal

de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el 19 de junio de 2013 mediante oficio sin número, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO" en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1201-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 26 de agosto de 2013, que incluye el informe técnico N° 172-08-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de OCHO (08) unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-636, de fecha 05 de septiembre de 2013, recomienda pertinente constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO" en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;



EMOV

EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

Que, mediante oficio sin número, ingresado en la Gerencia de Gestión Técnica de Movilidad en fecha 08 de octubre de 2013, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO", solicita que el señor Justo Enrique Durazno Chiqui, no sea considerado dentro de la nómina de los futuros socios, pues ha decidido declinar del objetivo de conformar dicha compañía, y por tanto desisten de uno de los ocho cupos autorizados por la DMT para conformar la flota vehicular, conforme el acta de sesión extraordinaria que consta en el expediente.

Que, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO" en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Octavio Cordero, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

MARCELO ALFONSO BARBA CRIOLLO
CARLOS HUGO CRIOLLO CUMBE
RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE
CRISTIHAM RUBEN CRIOLLO CUMBE
MANUEL WILFRIDO NACIPUCHA LEMA
MARCO ANIBAL NACIPUCHA LEMA
TERESA ISABEL CRIOLLO CUMBE

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de

ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

“...” El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

“...” La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

“...” Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

“...” Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa



EMOV
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00898, de fecha 28 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO" en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

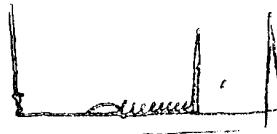
Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Octavio Cordero, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de SIETE (07) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.

- 18
carlos e19
- Notaria Octava
Cuenca - Ecuador
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
 5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
 6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte y ocho días del mes de octubre, del año dos mil trece.


Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Ab. Geovanna Montenegro
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 156-2013-TH

Nº 0402227

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$805.00 (OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

NACIPUCHA LEMA MANUEL WILFRIDO	5	US\$115.00
CRIOULLO CUMBE CARLOS HUGO	2	US\$115.00
NACIPUCHA LEMA MARCO ANIBAL	6	US\$115.00
BARBA CRIOLLO MARCELO ALFONSO	1	US\$115.00
CRIOULLO CUMBE CRISTIÁN RUBEN	4	US\$115.00
CRIOULLO CUMBE TERESA ISABEL	3	US\$115.00
CRIOULLO CUMBE RUBEN DARIO	3	US\$115.00

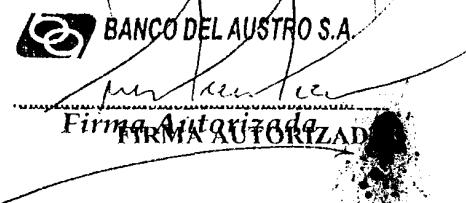
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 31 de octubre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



IMPRIMIR

Quince 95

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7503-409

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CRIOLLO CUMBE RUBEN DARIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2013 13:35:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A.
TRANSRUMIPUNGO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRÉN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



(Firma) *recuerde*

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



diez y 8 est 16 20

2013-1-01-12-P 072479

ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL
OTORGADA POR:
RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE
A FAVOR DE:
NUBE MERCEDES CUMBE ROBLES
CUANTIA: INDETERMINADA

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA-ECUADOR
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA-ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctora Cynthia Ramírez Arévalo; Notaria Décima Segunda Suplente del cantón Cuenca, según oficio No. FJA-UTM-2013-0724-O, de fecha Cuenca, 04 de octubre del 2013, comparece el señor RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, hábil para obligarse y contratar, libre y voluntariamente, una vez advertido de todos los efectos legales que este contrato conlleva, manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento el

señor RUBEN DARIO CRIOLLO CUMBE, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete cinco nueve seis uno cero, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado en el sector Cuatro Esquinas, de la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaz ante la ley para contratar y obligarse.-
SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio del presente instrumento, el compareciente en forma libre y voluntaria, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora NUBE MERCEDES CUMBE ROBLES portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete tres cero cuatro cero cinco, para que actuando a su nombre y representación de sus derechos, intervenga en: A) Para que realice la venta de los vehículos de las siguientes características: UNO: MARCA Toyota Sienna, Color Azul, Placa ABB8808, Año de fabricación 2001 DOS: Marca Toyota Yaris, Placa PBU906, Año de fabricación 2001. B) Para que gestione la Autorización de Salida del País de mi hijo menor BRYAN ANIBAL CRIOLLO CUMBE, de nueve años de edad el mismo que expresa libre y voluntariamente queda Autorizado a salir del País, con su madre la señora Nube Mercedes Cumbe Robles. C) Para que acuda a su nombre y le represente en todos los derechos y obligaciones que se deriven de su calidad de futuro accionista de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXMA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO en formación con domicilio en la parroquia Octavio Cordero Palacios, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay,

22
Diez y siete. 17

para que firma la escritura de Constitución de la Compañía, para que firma y presente cualquier solicitud o instrumento en general ante la EMOV EP referente a la calidad de socio de la compañía y ante cualquier otra persona natural o jurídica, realizando todo tipo de gestiones, igualmente para que propónga las acciones que fueren menester en la defensa de sus derechos. Pudiendo delegar este mandado a un abogado en libre ejercicio profesional, que actúe con el carácter de Procurador Judicial con las atribuciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. En fin le confiere las más amplias facultades y atribuciones, de manera especial las constantes en el Código de procedimiento Civil y en el Código Civil Ecuatoriano, sin que pueda arguirse de insuficiente este mandato por falta de cláusula expresa, se deberá considerar a este poder como especial para los actos de disposición determinados anteriormente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente. Doctor Washington Morochó D., Abogado con matrícula número siete mil doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura pública al otorgante por mi la Notaria Suplente se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE

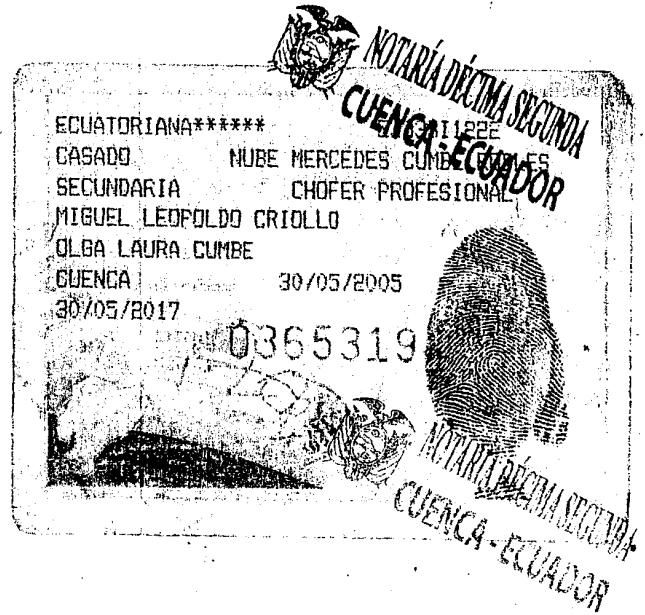
Rubén J. Chalco

010275961-0

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE
Rubén J. Chalco
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN PIE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN



NOTARIA DÉCIMA SECCIÓN DEL CANTÓN CUENCA
DEPARTAMENTO DE AZUAY, DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018
DE LA VILLA DE CUECA, EN LA PROVINCIA DE AZUAY, ECUADOR.
ASISTEN: **DR. JOSÉ GONZALO GONZALEZ** (FOLIO 1)
DR. JOSÉ GONZALO GONZALEZ (FOLIO 2)

Diez de Octubre 18

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS

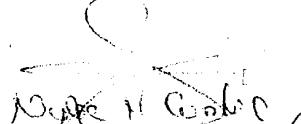
HABILITANTES.- Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



0914164801



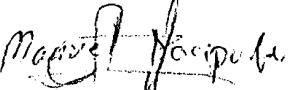
010273035-5



010273610-5



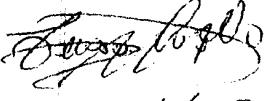
010398629-5



01054146470



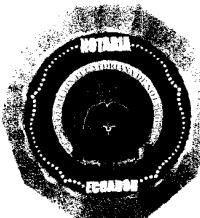
0104765946



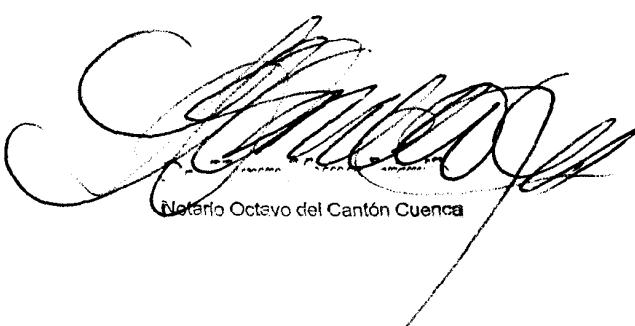
010216026-4



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo Co. Cuenca, Ecuador



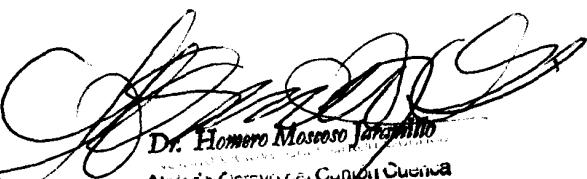
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



A large, flowing cursive signature in black ink, appearing to read "Notario Octavo del Cantón Cuenca".

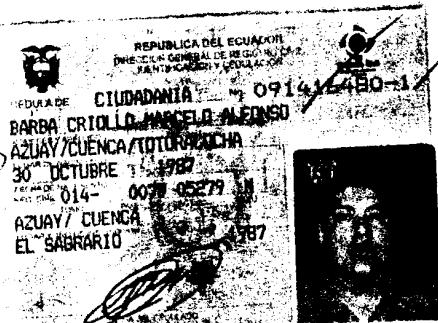
Notario Octavo del Cantón Cuenca

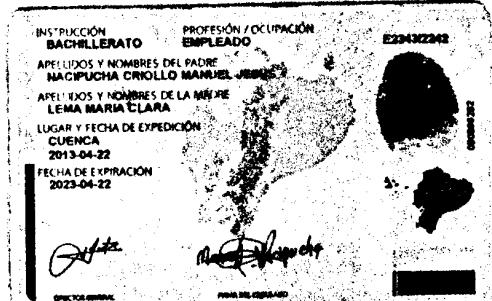
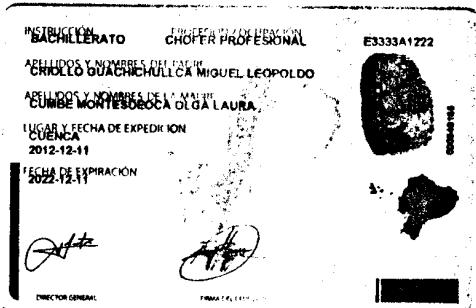
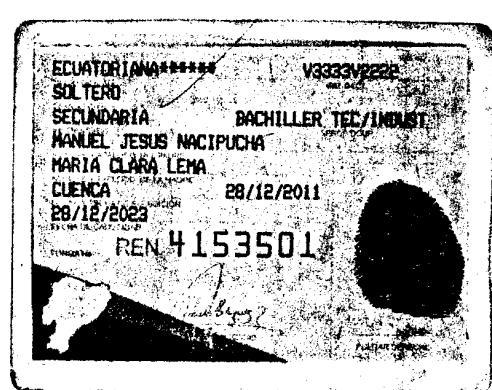
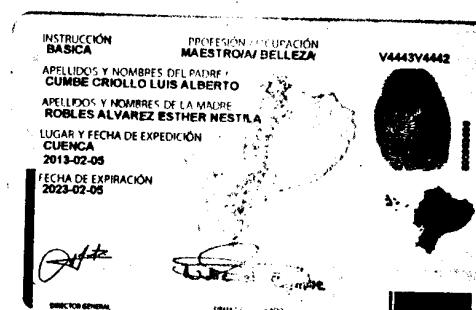
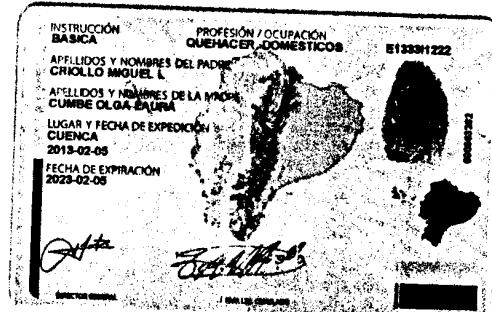
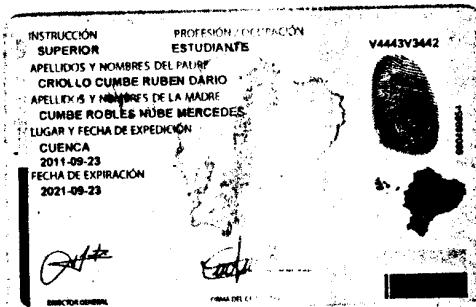
DDY FE: Que en fecha de hoy 11 de Noviembre del 2013, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Mixta RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO, sobre la Aprobación Constante en La resolución Número SC.DIC. C.13. 0981 de fecha 7 de Noviembre del 2013, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo.



A large, flowing cursive signature in black ink, appearing to read "Dr. Homero Moscoso Jaramillo".

Notario Octavo del Cantón Cuenca





Registro Mercantil de Cuenca

24

TRÁMITE NÚMERO: 12650

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

9427
13/11/2013
723
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0914164801	BARBA CROLLO MARCELO ALFONSO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102759610	CRİOLLO CUMBE RUBEN DARIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105446470	NACIPUCHA LEMA MANUEL WILFRIDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0103986295	CRİOLLO CUMBE CRISTIAN RUBEN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102160264	CRİOLLO CUMBE TERESA ISABEL	Cuenca	ACCIONISTA	Viudo
0104765946	NACIPUCHA LEMA MARCO ANIBAL	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102730355	CRİOLLO CUMBE CARLOS HUGO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

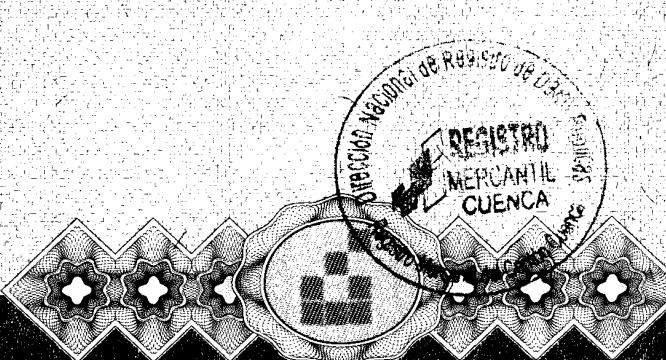
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
01/11/2013
NOTARIA OCTAVA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC-DIC.C.13-0981
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO

Página 1 de 2

Nº 068250

NRP: 10001.000



Registro Mercantil de Cuenca

25

RAZÓN SOCIAL	CUARENTA AÑOS
DIRECCIÓN	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A.
TIPO DE SOCIEDAD	TRANSRUMIPUNGO

CUENCA

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	805,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Firma de V. Vazquez

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 068251

IMP. INGEM



26

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2336

Cuenca, 20 nov 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA RUMIPUNGO S.A. TRANSRUMIPUNGO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma
Nombre Dña. Victoria Roberto
C.I. 0104067608
Fecha 22 Noviembre 2013
Función Asistente